



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO “FONDO METROPOLITANO”

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la aplicación, control, erogación, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los recursos otorgados con cargo al patrimonio del Fideicomiso Fondo Metropolitano, así como para la recepción, análisis y autorización de las solicitudes de apoyos económicos que se presenten conforme a estas Reglas de Operación.

El Fideicomiso Fondo Metropolitano, está constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada, en el cual el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tiene el carácter de Institución fiduciaria.

2. El Fondo Metropolitano tiene por objeto otorgar recursos a programas y proyectos de infraestructura, que demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.
3. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a las zonas metropolitanas definidas por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población.
4. Los programas y proyectos de infraestructura a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán guardar congruencia con los programas en materia de infraestructura, desarrollo regional y



urbano correspondientes. Asimismo, deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los demás programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada.

5. La operación y el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Fondo Metropolitano se regirán por lo dispuesto en su contrato constitutivo, los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano, las presentes Reglas de Operación, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
6. A falta de disposición expresa en estas Reglas de Operación se aplicarán las estipulaciones contenidas en el contrato del Fideicomiso Fondo Metropolitano, así como lo señalado en los acuerdos que emita el Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con sus facultades.

Capítulo II. Definiciones

7. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:
 - I. Ahorros: Diferencia entre el monto autorizado y el monto contratado, derivada de los procedimientos de contratación;
 - II. Análisis Costo-Beneficio Simplificado: Evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto, mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;
 - III. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: Evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto, mediante la comparación de dos alternativas de solución, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;
 - IV. Apoyos Económicos: Recursos del patrimonio del Fideicomiso Fondo Metropolitano que son otorgados a las entidades federativas;



- V. Calendario de ejecución: Documento convenido, en términos del Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, suscrito entre la entidad federativa y la SHCP, a través de la UPCP; en el cual se establece la programación mensual físico y financiero de los programas y proyectos de infraestructura aprobados por el Comité Técnico que formará parte del Expediente Técnico;
- VI. Cartera: Conjunto de programas y proyectos de infraestructura ubicados dentro de la circunscripción territorial que pertenece a una zona metropolitana;
- VII. Comité: Comité Técnico del Fideicomiso conforme a la cláusula sexta del contrato del FIFONMETRO;
- VIII. Consejo: Consejo para el Desarrollo Metropolitano de las Entidades federativas u órgano equivalente de carácter estatal, integrado y presidido en términos de lo dispuesto por los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano;
- IX. Costos paramétricos: Precio promedio por metro cúbico, cuadrado, lineal o en piezas, para cada tipo de infraestructura, que comunique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- X. Contrato: Contrato del Fideicomiso de administración y pago denominado Fondo Metropolitano;
- XI. Cuenta: Cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, abierta en la Institución de crédito elegida y contratada por la Entidad federativa para cada Zona Metropolitana, para la recepción y administración de los apoyos económicos aprobados por el Comité y los rendimientos financieros que se generen;
- XII. Demarcaciones territoriales: Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XIII. Desarrollo metropolitano: Proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de obras y servicios para el crecimiento social y económico en Zonas Metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;



- XIV. Desarrollo regional: Proceso de crecimiento económico en dos o más centros de población determinados, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;
- XV. Desarrollo urbano: Proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XVI. Entidades federativas: Estados integrantes de la Federación y la Ciudad de México;
- XVII. Equipamiento: Conjunto de bienes muebles indispensables para el funcionamiento de los diversos espacios que se contemplan en los programas y proyectos de infraestructura, los cuales no podrán ser concesionados;
- XVIII. Estudios: Estudios a que se refiere el numeral 8 de las presentes Reglas de Operación, que incluyen las evaluaciones costo y beneficio en sus modalidades de análisis costo-beneficio y costo-eficiencia; así como a los estudios de preinversión necesarios para determinar la conveniencia de llevar a cabo un programa o proyecto de infraestructura en el ámbito regional y urbano;
- XIX. Evaluación socioeconómica a nivel perfil: Evaluación de un proyecto utilizando la información estadística con la que cuenta la Entidad federativa, así como la disponible en otros medios especializados;
- XX. Expediente técnico: Documento (Estudios, Nota Técnica, Nota Técnica con Costo Anual Equivalente y Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado) presentado por la Entidad federativa, de acuerdo al monto solicitado para el programa o proyecto de infraestructura integrando el Calendario de Ejecución;
- XXI. Fideicomitente: El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada;
- XXII. Fiduciario: el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución fiduciaria;



- XXIII. FIFONMETRO: Fideicomiso Fondo Metropolitano constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada; con el propósito de servir como mecanismo para la instrumentación del Fondo Metropolitano;
- XXIV. Folio: Número otorgado por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los programas y proyectos de infraestructura cuyo monto sea mayor a \$50,000,000.00 M.N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) que, previa revisión por parte de dicha unidad administrativa, cumplan los criterios de rentabilidad socioeconómica;
- XXV. Gastos indirectos: Gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas con recursos del FIFONMETRO;
- XXVI. Grupo Interinstitucional: Equipo conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO) que define las Zonas Metropolitanas del país;
- XXVII. Grupo de Trabajo: Equipo de trabajo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano, cuyos miembros realizan la valoración y la prelación de los programas y proyectos de infraestructura que cumplen con las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano;
- XXVIII. Hoja de Dictaminación: Formato aprobado por el Comité con el que se valoran cuantitativamente los programas y proyectos de infraestructura para integrar una Prelación de los mismos;
- XXIX. Instancia ejecutora: Entidades federativas, municipios u otros organismos públicos encargados de llevar a cabo los programas y proyectos de infraestructura;
- XXX. Ley: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXXI. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;



- XXXII. Lineamientos de Operación: Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano;
- XXXIII. Monto FIFONMETRO: Monto asignado al Fondo Metropolitano en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 una vez descontado el uno por ciento para la administración del Fondo y el uno al millar para su fiscalización;
- XXXIV. Municipio: Organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la Federación;
- XXXV. Nota Técnica: Documento que contiene la descripción general del programa y/o proyecto de infraestructura que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, actividades a realizar, beneficios del proyecto, marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
- XXXVI. Prelación: Lista de programas y proyectos de infraestructura priorizados de acuerdo a la calificación de la Hoja de Dictaminación;
- XXXVII. Programas y proyectos: Programas y proyectos de infraestructura definidos como las obras de infraestructura pública para la construcción, ampliación o rehabilitación de activos fijos y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso, en materia del desarrollo regional y urbano, del transporte público, de la movilidad no motorizada, y del ordenamiento del territorio;
- XXXVIII. Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación del FIFONMETRO;
- XXXIX. SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XL. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XLI. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XLII. Sistema electrónico: Aplicación web que permite a los usuarios autorizados registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información del expediente técnico, de los Programas y proyectos de



infraestructura susceptibles de realizarse con los recursos del FIFONMETRO;

- XLIII. Términos de Referencia: Documento que deberán precisar el objeto y alcance de los servicios, las especificaciones, las características técnicas, actividades, procedimiento y metodología, así como los productos o resultados esperados a entregar por el prestador de un servicio en la elaboración de Estudios;
- XLIV. UED: Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP;
- XLV. UI: Unidad de Inversiones de la SHCP;
- XLVI. UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP;
- XLVII. Valoración: Proceso de asignación de puntaje de acuerdo a los criterios y aspectos contenidos en la Hoja de Dictaminación, cuyo resultado final es una calificación; y
- XLVIII. Zonas Metropolitanas: Áreas definidas por el Grupo Interinstitucional que se pueden consultar en la dirección electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/delimitacion-de-las-zonas-metropolitanas-de-mexico-2015>.



Capítulo III.

Programas y proyectos de infraestructura apoyados

8. Para el cumplimiento del fin del FIFONMETRO, las Entidades federativas de las Zonas Metropolitanas podrán destinar recursos a los siguientes rubros:
 - a) Proyectos de infraestructura pública y su Equipamiento en materia de servicios básicos, infraestructura vial, movilidad urbana, espacios públicos, entre otros rubros prioritarios de interés metropolitano, que contribuyan al ordenamiento territorial, y
 - b) Elaboración de evaluaciones costo y beneficio o estudios de preinversión, para determinar la conveniencia de llevar a cabo un programa o proyecto de infraestructura en el ámbito regional y urbano.
9. Las Entidades federativas podrán destinar recursos del FIFONMETRO como contraparte o coparticipación estatal con otros fondos o programas federales, siempre que sean afines al fin del FIFONMETRO y sus lineamientos o reglas de operación lo permitan, sin contravenir las demás disposiciones aplicables.
10. Los Consejos propondrán, por conducto de las Entidades federativas, los Programas y proyectos a la UPCP.

Para los Programas y proyectos, la propiedad en la que se pretende ejecutar el proyecto, deberá ser pública, de cualquier orden de gobierno, cuya situación jurídica deberá encontrarse perfectamente regularizada en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes. La Instancia ejecutora será la única responsable de acreditarlo ante los órganos fiscalizadores.

11. Las Entidades federativas deberán contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes necesarios para la ejecución de los Programas y proyectos, y serán las únicas responsables de acreditarlo ante los órganos fiscalizadores. Asimismo, los Programas y proyectos deberán observar los Costos paramétricos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones que emita la SHCP. Las Entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales serán responsables ante los órganos fiscalizadores de justificar las variaciones que, en su caso, excedan de dichos costos.
12. Los Programas y proyectos que presenten las Entidades federativas deberán



ser iguales o mayores a \$10,000,000.00 M.N. (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), salvo que se trate de Estudios.

Capítulo IV.
**De las solicitudes y autorización de apoyos
económicos con cargo al patrimonio del FIFONMETRO**

13. Las Entidades federativas podrán participar en la obtención de recursos del FIFONMETRO, siempre que cumplan con lo siguiente:
- a) Solicitar a la UPCP los recursos del FIFONMETRO en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, acompañada de la propuesta de Cartera, y copia del Acta de Consejo en la que se aprobó.

Cada entidad federativa podrá solicitar como máximo hasta el equivalente a un 10 por ciento del Monto FIFONMETRO para proyectos menores a \$50,000,000.00 M.N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) incluyendo estudios.

- b) Una vez enviada la información del inciso a), deberá registrar el Expediente técnico según corresponda en los formatos que para tal efecto establezca la UPCP o a través del Sistema electrónico disponible en la página de Internet <https://www.mst.hacienda.gob.mx>.

Los Expedientes técnicos que deberán presentar, según corresponda, son:

- i) Estudios: Para los rubros considerados en el numeral 8, inciso b), que deberán acompañarse de los Términos de Referencia correspondientes, por obra y alcance;
- ii) Nota Técnica: Para programas y proyectos cuyo monto solicitado sea igual o mayor a \$10,000,000.00 M.N. (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor a \$30,000,000.00 M.N. (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
- iii) Nota Técnica con Costo Anual Equivalente: Para Programas y proyectos cuyo monto solicitado sea igual o mayor a \$30,000,000.00 M.N. (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) e igual o menor a \$50,000,000.00 M.N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y



- iv) Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: Para Programas y proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00 M.N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Para este tipo de Expediente técnico, la Entidad federativa deberá presentarlo por el costo total del proyecto integral identificando el monto solicitado al Fondo Metropolitano. Los apartados que deben contener se encuentran en el Anexo I de las presentes Reglas de Operación.
14. La UPCP revisará los Expedientes técnicos a que se refiere el numeral 13, inciso b), subincisos i), ii) y iii), de las presentes Reglas de Operación. En su caso, la UPCP remitirá observaciones respectivas; solicitará aclaraciones o información adicional que corresponda a través del Sistema electrónico, con la finalidad de que los Expedientes técnicos cumplan con las Reglas de Operación y normativa aplicable. Lo anterior con el propósito de que sean solventadas en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de su recepción. Si la Entidad federativa no cumple con el plazo antes señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el programa o proyecto de infraestructura respectivo, el cual se cancelará a través del Sistema electrónico, sin necesidad de que la UPCP emita notificación alguna al respecto.
15. La UI revisará los Expedientes técnicos a que se refiere el numeral 13, inciso b), subinciso iv), conforme a lo siguiente:
- a) La UPCP remitirá a la UI el Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda, del programa o proyecto de infraestructura que se trate;
 - b) La UI analizará la información remitida por la UPCP en un plazo máximo de veinte días hábiles contado a partir de su recepción para efecto de otorgar el Folio del programa o proyecto de infraestructura o, en su caso, formular las observaciones respectivas; solicitar aclaraciones o información adicional que corresponda;
 - c) En caso de que la UI emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional al Análisis Costo-Beneficio Simplificado o al Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda, las hará llegar a la UPCP, para que esta última las haga del conocimiento de la respectiva Entidad federativa, con el propósito de que sean solventadas en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de su recepción. La atención a estas observaciones,



aclaraciones o información adicional serán remitidas nuevamente a la UI para su valoración, en los plazos y términos del inciso b) anterior. Si la Entidad federativa no cumple con el plazo antes señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el programa o proyecto de infraestructura respectivo, el cual se cancelará a través del Sistema electrónico, sin necesidad de que la UPCP emita notificación alguna al respecto.

El envío y recepción de información y documentación deberá llevarse a cabo a través del Sistema electrónico. La UPCP es la única instancia federal facultada para recibir dicha información y documentación y enviarla a las Entidades federativas.

16. Los Expedientes técnicos que se presenten a la UPCP deberán explicar con claridad su naturaleza y alcance, así como contar con información relevante de los Programas y proyectos en el desarrollo de la Zona Metropolitana específica. La UPCP podrá solicitar, en todo momento, cualquier documento adicional que contribuya a la identificación y revisión de los Programas y proyectos a financiarse con recursos del FIFONMETRO. Para el caso de modificaciones en la Cartera presentada, se deberá contar con la autorización por parte del Consejo, entregando a la UPCP el Acta correspondiente. No serán procedentes cambios a Programas y proyectos aprobados.

La UPCP remitirá la información de los Programas y proyectos que cumplan con las Reglas de Operación al Grupo de Trabajo, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano.

17. Las Entidades federativas, de conformidad con la normativa aplicable, podrán destinar recursos de otras fuentes de financiamiento para la realización de los Programas y proyectos, siempre y cuando se especifiquen en el Expediente técnico los componentes que se llevarán a cabo con los recursos del FIFONMETRO.
18. Los Programas y proyectos que cumplan con las Reglas de Operación y que apruebe el Comité, se apoyarán con cargo al patrimonio del FIFONMETRO.
19. Las Entidades federativas deberán contratar la Cuenta; debiendo informar el número de la misma a la UPCP, quien deberá remitirla al Fiduciario para que éste pueda realizar la entrega de los recursos del FIFONMETRO. A través de dicha Cuenta se realizarán las transferencias relacionadas con la ejecución de los Programas y proyectos.



20. Los Apoyos Económicos sólo podrán destinarse a los fines autorizados por el Comité.

Capítulo V. Del Comité Técnico de FIFONMETRO

21. El funcionamiento y facultades del Comité se sujetarán a lo previsto en el Contrato, los Lineamientos de Operación, así como en las presentes Reglas de Operación.
22. El Comité deberá sesionar por lo menos 3 veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Fiduciario, por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho órgano colegiado.

Cuando se requiera modificar las fechas de las sesiones ordinarias del Comité, el Secretario de Actas, previa autorización del Presidente, deberá informarlo por escrito o por correo electrónico a sus integrantes, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo ésta y cumplir con todos los requisitos de validez de las notificaciones previstas en la normativa vigente.

En caso de situaciones supervenientes que no permitan el desarrollo de las sesiones previamente convocadas, el Secretario de Actas informará a los miembros del Comité y levantará una constancia de hechos.

23. El Comité contará con un Secretario de Actas que será el Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos, quien tendrá las siguientes facultades:
 - a) Convocar, previo acuerdo con el Presidente, y con la antelación establecida en el Contrato, a los integrantes del Comité y a los invitados que así se requiera a las sesiones a celebrarse;
 - b) Cuando aplique, enviará a los miembros del Comité, dentro del orden del día, la Valoración y la Prelación de los Programas y proyectos presentados al Titular de la UPCP, conforme a los Lineamientos de Operación vigentes, que será sometida para su aprobación;
 - c) Llevar la lista de asistencia y declarar el quórum de cada sesión y;



- d) Las demás que se establezcan en el Contrato, las Reglas de Operación y las que le encomiende el Comité.
24. El Secretario de Actas será auxiliado en sus facultades por el Prosecretario, con nivel jerárquico equivalente mínimo al de Director de Área, quien será designado por el primero y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Elaborar el proyecto de Acta de cada sesión del Comité;
 - b) Llevar el control del seguimiento de acuerdos;
 - c) Elaborar las comunicaciones que deban realizarse al Fiduciario, para aprobación superior;
 - d) Suplir al Secretario de Actas en sus ausencias, en este caso, tendrá las mismas facultades que aquél;
 - e) Custodiar las carpetas y los documentos de los asuntos sometidos a consideración del Comité, así como las Actas de las sesiones; y
 - f) Las demás que le encomiende el Secretario de Actas o el Comité.
25. El Comité aprobará los Programas y proyectos que se realizarán con cargo al patrimonio del FIFONMETRO, considerando la Prelación efectuada por el Grupo de Trabajo, misma que será remitida por el Titular de la UPCP a la Secretaría de Actas previamente, en apego a los Lineamientos de Operación, de conformidad con las Reglas de Operación y las disposiciones jurídicas aplicables.
- El Comité podrá determinar una valoración mínima a partir de la cual los Programas y proyectos podrán ser aprobados.
- La Hoja de Dictaminación que se utiliza en la valoración de los proyectos y programas de infraestructura será aprobada por el Comité.
26. Es facultad del Comité resolver sobre cualquier situación no prevista en las Reglas de Operación, pudiendo aplicar los “Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión” vigentes, en lo que no se opongan al Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables.



Capítulo VI.

De la disposición de apoyos económicos

27. El Secretario de Actas del Comité notificará al Fiduciario y a la UPCP los Programas y proyectos aprobados por el Comité, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del día natural siguiente a su aprobación.

La UPCP notificará a la Entidad federativa correspondiente los Programas y proyectos aprobados, anexando el Calendario de ejecución registrado en el Sistema electrónico por cada Entidad Federativa, así como la cuenta bancaria determinada por el Fiduciario para el reintegro de recursos al patrimonio que se presenta en el Anexo III.

La Entidad federativa deberá informar sobre la aprobación de recursos y su seguimiento al Consejo u órgano estatal equivalente.

28. El Fiduciario dispondrá de un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la instrucción del Comité, por conducto del Secretario de Actas, para efectuar la ministración de los recursos autorizados en la Cuenta contratada por la Entidad federativa, conforme al calendario que le sea notificado.
29. Las Entidades federativas tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de las ministraciones realizadas por el Fiduciario, para entregar a la UPCP el documento oficial que acredite la entrega - recepción de las mismas por programa o proyecto aprobado.
30. Los recursos de los Programas y proyectos aprobados deberán ser aplicados conforme al Calendario de ejecución.
31. Los recursos de los Programas y proyectos aprobados con cargo al patrimonio del FIFONMETRO deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se ministren.

Los recursos no comprometidos, devengados y erogados en los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera, así como los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la cuenta bancaria informada en las presentes Reglas (Anexo III) en los plazos señalados en dicho ordenamiento.

32. Para la ejecución de los Programas y proyectos, los compromisos y



obligaciones formales de pago se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores o contratistas, o
 - b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos públicos federales.
33. La Entidad federativa correspondiente podrá aplicar los recursos mediante convenios que suscriba con organismos públicos y Municipios, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y las disposiciones jurídicas aplicables.
34. Los rendimientos financieros, los ahorros derivados de procedimientos de contratación y aquellos recursos no ejercidos, deberán reintegrarse al patrimonio del FIFONMETRO, en la cuenta informada en las presentes Reglas (Anexo III), de acuerdo a los plazos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera.

Una vez que la Entidad federativa haya realizado el reintegro al patrimonio del Fideicomiso, se deberá informar mediante oficio dirigido al Titular de la UPCP, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de depósito del mismo, sobre los recursos reintegrados, especificando los montos correspondientes a los recursos no ejercidos, que incluye los rendimientos financieros y Ahorros derivados de procedimientos de contratación, para lo cual se adjuntará copia del documento que lo acredite, así como el listado de Programas y proyectos relacionados con el reintegro, de acuerdo al Reporte de Recursos autorizados (Anexo IV).

La UPCP informará al fiduciario la identificación de los recursos reintegrados por las Entidades federativas.

Capítulo VII. Del informe del ejercicio de los apoyos económicos

35. Las Entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal vigente y



subsecuentes.

Asimismo, deberán reportar, a través del sistema a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos Programas y proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Las Entidades federativas serán responsables de la veracidad de la información reportada en los términos de lo previsto por el presente numeral.

36. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el Calendario de ejecución, la Entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, la autorización para modificar el Calendario de ejecución, lo cual se podrá otorgar sólo en una ocasión, siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia del periodo aprobado para la aplicación de los recursos de cada obra.

Capítulo VIII. **Del control, transparencia y rendición de cuentas**

37. Los recursos transferidos deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los Programas y proyectos aprobados por el Comité, en los términos que fue solicitado, por lo anterior, no es procedente la ampliación de metas. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente, salvo que se trate de los Gastos indirectos mencionados en el numeral siguiente.
38. Para Gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra financiada por el FIFONMETRO antes del Impuesto al Valor Agregado.
39. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, se deberá destinar el uno al millar de los recursos del FIFONMETRO destinados a cada obra ejecutada por dicha modalidad, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los Programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del FIFONMETRO, de conformidad con la normativa aplicable.
40. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las



oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

41. Las Entidades federativas serán responsables de la integración y veracidad de la información que presenten a la SHCP para la solicitud de los recursos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.
42. Las Entidades federativas e instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
43. Las Entidades federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los Programas y proyectos.
44. Los recursos que se otorguen a las Entidades federativas no perderán en ningún caso su carácter federal, por lo que los servidores públicos así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal.
45. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las Entidades federativas deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los Programas y proyectos.
46. Las Entidades federativas que conforman cada Zona Metropolitana deberán publicar trimestralmente, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información actualizada respecto de la autorización de recursos, así como la relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las



demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

47. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las Entidades federativas para los Programas y proyectos, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. En la publicidad, documentación e información relativa a los Programas y proyectos deberá incluir la leyenda que se especifique en la materia electoral en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda al año de inicio de ejecución de los mismos.
48. Los Programas y proyectos que se realicen con cargo al patrimonio del FIFONMETRO, deberán incluir la leyenda que se especifique en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
49. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.
50. Al finalizar los calendarios de los Programas y proyectos aprobados en el ejercicio 2018, las entidades deberán entregar un reporte final con la información que se encuentra en el Anexo IV.



Anexo I. Evaluaciones socioeconómicas a nivel perfil

A. Análisis Costo-Beneficio Simplificado

1. El Análisis Costo-Beneficio Simplificado consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel perfil. La información utilizada para la evaluación deberá ser verificada e incluir las fuentes de información de las mismas en la sección de bibliografía.

2. El Análisis Costo-Beneficio Simplificado deberá contener lo siguiente:

I. Resumen Ejecutivo

- Contendrá el nombre del proyecto de inversión; explicará en forma concisa para la entidad federativa o municipio, la problemática identificada que se busca atender a través del proyecto, las principales características del proyecto y su objetivo orientado a impulsar el desarrollo metropolitano, la zona metropolitana a la que pertenece el proyecto considerando las definiciones del Grupo Interinstitucional, su horizonte de evaluación, la identificación y descripción de los principales costos y beneficios, sus indicadores de rentabilidad, los principales riesgos asociados a la ejecución y operación, e incluirá una conclusión referente a la rentabilidad del proyecto de inversión.

II. Situación actual

En esta sección deberán describirse y analizarse los principales aspectos relacionados a la problemática identificada. Se deberán incluir los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico de la situación actual que motiva la realización del proyecto, resaltando la problemática, oportunidad o condición negativa que se pretende resolver en la entidad federativa o municipio;
- b) Análisis de la oferta actual. En esta sección se deberán describir los problemas que presenta la infraestructura actual con la que la entidad federativa o municipio atiende a la problemática descrita en el inciso a);
- c) Análisis de la demanda actual. En esta sección se deberán describir las características de la población objetivo, la cual se define como los usuarios afectados en la entidad federativa o municipio directamente por la situación negativa y por lo tanto



corresponden a los beneficiarios del proyecto. La demanda se deberá expresar en una unidad de medida que cuantifique las necesidades de consumo o requerimientos del bien o servicio y presentar su evolución durante el horizonte de evaluación en caso de que no se lleve a cabo el proyecto de inversión;

- d) Diagnóstico de la Interacción de la oferta-demanda actual. En esta sección se deberá identificar la problemática que se pretende solucionar en la entidad federativa o municipio, mediante la interacción de la oferta-demanda actual y la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación.

III. Situación sin el Programa o Proyecto de Inversión.

En esta sección deberá incluirse la situación esperada en ausencia del programa o proyecto de inversión, los principales supuestos técnicos y económicos utilizados para el análisis y el horizonte de evaluación. Asimismo, este punto deberá incluir los siguientes elementos:

- a) Optimizaciones: Consiste en la descripción de medidas administrativas, técnicas, operativas, así como inversiones de bajo costo (menos del 10% del monto total de inversión), entre otras, que serían realizadas en caso de no llevar a cabo el programa o proyecto de inversión. Las optimizaciones contempladas deberán ser incorporadas en el análisis de la oferta y la demanda siguientes;
- b) Análisis de la Oferta en caso de que el programa o proyecto de inversión no se lleve a cabo;
- c) Análisis de la Demanda en caso de que el programa o proyecto de inversión no se lleve a cabo;
- d) Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la oferta y la demanda con las optimizaciones consideradas. El análisis deberá incluir la estimación de la oferta y de la demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación, y
- e) Alternativas de solución. Se deberán describir las alternativas adicionales de solución que pudieran resolver la problemática



señalada en la entidad federativa o municipio, incluyendo una comparación con el programa o proyecto de inversión, así como la cuantificación de sus costos y la descripción de los criterios técnicos y económicos de selección, utilizados para determinar la alternativa más conveniente;

IV. Situación con el proyecto

En esta sección deberá incluirse la situación esperada en caso de que se realice el proyecto de inversión y deberá contener los siguientes elementos:

- a) Descripción general: Deberá detallar el proyecto de inversión, incluyendo las características físicas del mismo y los componentes que resultarían de su realización incluyendo cantidad, tipo y principales características y cómo se ejecutará el mismo;
- b) Alineación estratégica: Especificar los objetivos, estrategias y líneas de acción que atiende el proyecto de inversión, conforme al Plan Nacional de Desarrollo correspondiente, los programas estatales y municipales;
- c) Localización geográfica: Deberá especificar la zona metropolitana que el proyecto beneficiará, describir la ubicación geográfica con coordenadas georreferenciadas donde se desarrollará el proyectos de inversión; la entidad federativa, municipio o municipios donde se ubicarán los activos derivados de los programas y/o proyectos de inversión y su zona de influencia;
- d) Calendario de actividades: Deberá incluir la programación de las principales actividades e hitos que serían necesarios para la realización del proyecto de inversión;
- e) Monto total de inversión: Deberá incluirse el calendario de inversión anual y la distribución del monto total entre sus principales componentes o rubros. Asimismo, se deberá identificar el impuesto al valor agregado, los demás impuestos o retenciones que apliquen;
- f) Financiamiento: Deberán indicarse las fuentes de financiamiento del proyecto de inversión: recursos fiscales, federales, estatales, municipales, privados, de fideicomisos, entre otros;



- g) Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto de inversión;
- h) Vida útil: Deberá considerarse como el tiempo de operación del proyecto de inversión expresado en años;
- i) Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del proyecto de inversión: En esta sección se deberá especificar la situación legal de la propiedad en la que se pretende llevar a cabo el proyecto, especificar si es un bien público, que cuenta con todos los permisos liberados, vigentes y necesarios para su correcta ejecución;
- j) Análisis de la oferta con proyecto: En esta sección se deberán describir los bienes y servicios que generará la infraestructura en la entidad federativa o municipio una vez ejecutado el proyecto durante el horizonte de evaluación;
- k) Análisis de la demanda con proyecto: La demanda se deberá expresar en una unidad de medida que cuantifique las necesidades de consumo o requerimientos del bien o servicio y presentar su evolución durante el horizonte de evaluación en caso de que se lleve a cabo el proyecto de inversión;
- l) Diagnóstico de la Interacción de la oferta-demanda con proyecto: En esta sección se deberán describir los efectos derivados de la implementación del proyecto en la entidad federativa o municipio, en donde se muestre cómo la problemática identificada se ve disminuida por la ejecución del mismo y cómo el proyecto de inversión impacta en la Zona Metropolitana.

V. Evaluación del Proyecto de Inversión

Deberá incluirse la evaluación del proyecto de inversión, en la cual debe compararse la situación sin proyecto optimizada con la situación con proyecto, considerando los siguientes elementos:

- a) Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión: Se deberá considerar el flujo anual de costos del proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como la de operación. Para términos de la evaluación no se deberán considerar el impuesto al valor agregado, los demás impuestos que apliquen, los demás impuestos o retenciones que apliquen. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los



costos, incluyendo los supuestos y fuentes empleada para su cálculo. En esta sección se espera un desglose de aquellos insumos o recursos que son necesarios para llevar a cabo la ejecución y operación del proyecto. Al comparar los costos en la situación con proyecto y actual proyectada se identifican los costos de inversión, de operación, de mantenimiento o de reinversión;

- b) Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del proyecto de inversión: Deberán considerar el flujo anual de los beneficios del proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los beneficios, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo. En esta sección se deben identificar los beneficios del proyecto al comparar la situación actual proyectada y la situación con proyecto. Se pueden identificar beneficios por mayor consumo, por ahorro de recursos o beneficios indirectos;
- c) Cálculo de los indicadores de rentabilidad: Deberán calcularse a partir de los flujos netos a lo largo del horizonte de evaluación, con el fin de determinar el beneficio neto y la conveniencia de realizar el proyecto de inversión. Para términos de la evaluación no se considerará el Impuesto al Valor Agregado, los demás impuestos o retenciones que apliquen. El cálculo de los indicadores de rentabilidad incluye: Valor Presente Neto (VPN), Tasa Interna de Retorno (TIR) y Tasa de Rendimiento Inmediata (TRI);
Para el cálculo de los indicadores de rentabilidad deberán considerarse las fórmulas contenidas en el Anexo II; y
- d) Análisis de riesgos: Deberán identificarse los principales riesgos asociados al proyecto de inversión en sus etapas de ejecución y operación, dichos riesgos deberán clasificarse con base en la factibilidad de su ocurrencia y se deberán analizar sus impactos sobre la ejecución y la operación del proyecto de inversión en cuestión, así como las acciones necesarias para su mitigación.

VI. Conclusiones y Recomendaciones

Exponer de forma clara y precisa los argumentos por los cuales el proyecto o programa de inversión debe realizarse.



VII. Anexos

Documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica. Las hojas de cálculo deberán incluir todos los cálculos realizados, fórmulas y demás información utilizada.

VIII. Bibliografía

Lista de fuentes de información y referencias consultadas para la evaluación socioeconómica.

B. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado

1. El Análisis Costo-Eficiencia Simplificado consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos y apartados descritos en el Anexo I, apartado A, numeral 2, con excepción de la información contenida en la fracción V incisos b) y c). A efecto de atender la excepción anterior se deberá considerar lo siguiente:
 - a) Identificación de los beneficios del proyecto de inversión: En el caso de que los beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación, se deberán describir de forma detallada los beneficios del proyecto de inversión y una explicación del por qué son de difícil cuantificación y valoración, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su descripción.
 - b) Cálculo de los indicadores de rentabilidad: En el caso de que los beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación, para cada una de las alternativas de solución que generen exactamente los mismos beneficios se deberá calcular el CAE a partir del valor anualizado de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate del proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas. Para términos de la evaluación no se considerará el Impuesto al Valor Agregado, los demás impuestos o retenciones que apliquen.
Para el cálculo de los indicadores de rentabilidad deberán considerarse las fórmulas contenidas en el Anexo II de las Reglas de Operación.

La información utilizada para la evaluación deberá ser verificable e incluir las fuentes de información de las mismas en la sección de bibliografía.



Anexo II. Indicadores de rentabilidad

a) Valor Presente Neto

El VPN es la suma de los flujos netos anuales, descontados por la tasa social. Para el cálculo del VPN, tanto los costos como los beneficios futuros del proyecto de inversión son descontados, utilizando la tasa social para su comparación en un punto en el tiempo o en el “presente”. Si el resultado del VPN es positivo, significa que los beneficios derivados del proyecto de inversión son mayores a sus costos. Alternativamente, si el resultado del VPN es negativo, significa que los costos del proyecto de inversión son mayores a sus beneficios.

La fórmula del VPN es:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

B_t : son los beneficios totales en el año t

C_t : son los costos totales en el año t

$B_t - C_t$: flujo neto en el año t

n: número de años del horizonte de evaluación

r: es la tasa social de descuento

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

b) Tasa Interna de Retorno

La TIR se define como la tasa de descuento que hace que el VPN de un proyecto de inversión sea igual a cero. Esto es económicamente equivalente a encontrar el punto de equilibrio de un proyecto de inversión, es decir, el valor presente de los beneficios netos del proyecto de inversión es igual a cero y se debe comparar contra una tasa de retorno deseada.

La TIR se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1 + TIR)^t} = 0$$

Donde:

B_t : son los beneficios totales en el año t

C_t : son los costos totales en el año t

$B_t - C_t$: flujo neto en el año t

n: número de años del horizonte de evaluación



TIR: Tasa Interna de Retorno

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

Es importante resaltar que no se debe utilizar la TIR por sí sola para comparar alternativas de un proyecto de inversión, ya que puede existir un problema de tasas internas de rendimiento múltiple. Las tasas internas de rendimiento múltiple ocurren cuando existe la posibilidad de que más de una tasa de descuento haga que el VPN sea igual a cero.

c) Tasa de Rendimiento Inmediata

La TRI es un indicador de rentabilidad que permite determinar el momento óptimo para la entrada en operación de un proyecto de inversión con beneficios crecientes en el tiempo. A pesar de que el VPN sea positivo para el proyecto de inversión, en algunos casos puede ser preferible postergar su ejecución.

La TRI se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TRI = \frac{B_{t+1} - C_{t+1}}{I_t}$$

Donde:

B_{t+1} : es el beneficio total en el año t+1

C_{t+1} : es el costo total en el año t+1

$B_{t+1} - C_{t+1}$: flujo neto en el año t+1

I_t : monto total de inversión valuado al año t (inversión acumulada hasta el periodo t)

t: año anterior al primer año de operación

t+1: primer año de operación

El momento óptimo para la entrada en operación de un proyecto de inversión, cuyos beneficios son crecientes en el tiempo, es el primer año en que la TRI es igual o mayor que la tasa social de descuento.

d) Costo Anual Equivalente (CAE)

El CAE es utilizado frecuentemente para evaluar alternativas del proyecto de inversión que brindan los mismos beneficios; pero que poseen distintos costos y/o distinta vida útil. El CAE es la anualidad del valor presente de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate de un proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas.

El CAE puede ser calculado de la siguiente manera:



$$CAE = (VPC) \frac{r(1+r)^m}{(1+r)^m - 1}$$

Donde:

VPC: Valor presente del costo total del proyecto de inversión (debe incluir la deducción del valor de rescate del proyecto de inversión)

r: indica la tasa social de descuento

m: indica el número de años de vida útil del activo

El VPC debe calcularse mediante la siguiente fórmula:

$$VPC = \sum_{t=0}^n \frac{C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

C_t: costos totales en el año t

r: es la tasa social de descuento

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

n: número de años del horizonte de evaluación

La alternativa más conveniente será aquella con el menor CAE. Si la vida útil de los activos bajo las alternativas analizadas es la misma, la comparación entre éstas se realizará únicamente a través del valor presente de los costos de las alternativas.



Anexo III. Cuenta Bancaria del Patrimonio del Fideicomiso Fondo Metropolitano


Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Un Banco para todos

DG/Cono/A/1801600

DIR. JUR. FID. (ADM.)594/2018.

Ciudad de México, a 26 de Marzo de 2018.

Asunto: Notificación de datos bancarios.

C. Lic. A. Isaac Gamboa Lozano.
Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Av. Constituyentes 1001, Edificio b, Piso 6,
Colonia Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón
Ciudad de México C.P. 01110.



Antecedentes: Cláusula Quinta del contrato de fideicomiso.

Con motivo de la suscripción del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo Metropolitano" y en cumplimiento a la cláusula citada en antecedentes, me permito hacer de su conocimiento que el día de la fecha se constituyó en la Tesorería de la Federación un depósito a favor del fideicomiso en cuestión con los siguientes datos:

Nombre corto:	BANJERCITO FIFOME
Nº de Referencia	0221-23032018

Así mismo, se realizó la apertura de la cuenta bancaria con los siguientes datos:

Nombre:	FIDEICOMISO FONDO METROPOLITANO
No. cuenta:	001-305367-1
CLABE:	019 180 000 130 536 711
Sucursal:	Matriz
Banco:	Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada S.N.C.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.
SUBDIRECTOR JURÍDICO FIDUCIARIO

MTRO. OSCAR JAVIER HUERTA CARCAMO



